

Partida arancelaria	Descripción	Derechos frente a terceros países
Ex. 84.59.E.II.h)	trica, para trabajar con polietileno, incluso con carga orgánica o inorgánica o caucho y mezclas de caucho	4,4
Ex. 84.59.E.II.h)	Prensas inyectoras para fabricar y pegar suelas de poliuretano al calzado	4,4
Ex. 84.59.E.II.h)	Máquinas para recubrir tableros aglomerados de madera por ambas caras con papel impregnado de melamina, compuesta por: Equipo de limpieza y preparación de los tableros mediante la colocación del papel melaminizado; dispositivo de alimentación; equipo de prensado de un solo piso, con platos calientes de 5.200 por 1.400 milímetros, con un máximo de 83 ciclos de prensado por hora; dispositivo de descarga automática y dispositivo de acabado de cantos y superficies; equipo de clasificación y apilado de tableros acabados; instalación oleohidráulica, sistema de regulación, mando y calefacción (se excluye el equipo de prensado)	4,4

**ANEXO II**

Texto anterior que se anula:

Partida arancelaria	Descripción	Derechos frente a terceros países
Ex. 90.17	Equipos médicos para destrucción de cálculos renales mediante ondas de choque, compuestos por: Sistema de localización por rayos X, sistema de tratamiento del agua, generador de ondas de choque, sistema de posicionamiento del paciente, guía completa y armarios de control	5,3

Nuevo texto que sustituye al anterior, en el apartado B) del apéndice II:

Partida arancelaria	Descripción	Derechos frente a terceros países
Ex. 90.17	Equipos médicos para destrucción de cálculos renales mediante ondas de choque, compuestos por: Sistema de localización de los cálculos, sistema de tratamiento del agua, generador de ondas de choque, sistema de posicionamiento del paciente, guía completa y armarios de control	5,3

**765**

*REAL DECRETO 24/1987, de 9 de enero, por el que se modifican los derechos arancelarios señalados a la cianhidrina de acetona y manufacturas refractarias fundidas clasificadas, respectivamente, en las partidas 29.27 B y 68.16 B.II del vigente Arancel de Aduanas.*

La vigente Ley arancelaria de 1 de mayo de 1960, al objeto de mantener la eficacia económica del Arancel de Aduanas, faculta al Gobierno para introducir en el mismo las modificaciones parciales

que resulten pertinentes para alcanzar dicho objetivo. Por otra parte, el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas prevé, en su artículo 33, la posibilidad de suspender los derechos de los intercambios entre España y la Comunidad Económica Europea, y en su artículo 40 se reconoce a España la facultad de acelerar el proceso de acoplamiento de los derechos arancelarios españoles a los comunitarios.

Al amparo de dichas disposiciones, y como consecuencia de las peticiones formuladas, se considera procedente reducir los derechos arancelarios que gravan la importación de cianhidrina de acetona (partida arancelaria 29.27 B) y manufacturas refractarias fundidas (partida arancelaria 68.16 B.II), hasta alcanzar la libertad de derechos para el comercio intracomunitario, mientras que, frente a terceros países, se adopte el tipo del arancel comunitario para el primer producto, y para el segundo se mantenga el proceso de rearme derivado del artículo 37 del Acta.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, y vistos los artículos 6.4 de la Ley arancelaria y los 33 y 40 del Acta de Adhesión, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día 9 de enero de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se modifica el vigente arancel de Aduanas en la forma recogida en el anejo de este Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**ANEJO UNICO**

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	
		CEE	Terceros
29.07	Compuestos de función nitrilo: (...) B. Cianhidrina de acetona	Libre	13 %
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba) no expresadas ni comprendidas en otras partidas: (...) B. Las demás: (...) II. Manufacturas refractarias fundidas	Libre	1,4 %

**766**

*REAL DECRETO 25/1987, de 9 de enero, por el que se suprimen los derechos arancelarios aplicables a las bolas para rodamientos, clasificadas en la partida 84.62.B del vigente Arancel de Aduanas cuando sean importadas de la Comunidad Económica Europea o de la Asociación Europea de Libre Cambio.*

El Decreto 999/1960, de 30 de mayo, en su artículo 2.º autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que, en defensa de sus intereses, consideren pertinentes en relación con el Arancel de Aduanas. Por otra parte, el artículo 33 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas reconoce la posibilidad de establecer suspensiones de derechos en el comercio hispano-comunitario, medida que, a tenor de lo previsto en el artículo 3.º del Reglamento CEE número 572 de 1986, referente al régimen arancelario aplicable a los intercambios entre España y la Asociación Europea de Libre Cambio, se hace extensiva a los países de esta área.

Al amparo de dichas disposiciones, el sector fabricante de rodamientos ha solicitado la supresión de los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de bolas para rodamientos con el fin